

CAPITULO II.B.2.2.

CREDITOS DE CORTO PLAZO A BANCOS Y SOCIEDADES FINANCIERAS

- 1.- El Banco Central de Chile podrá otorgar créditos de corto plazo a las empresas bancarias y sociedades financieras con fines de regulación monetaria.
- 2.- Estos créditos podrán ser otorgados a través de licitaciones o mediante asignaciones directas a cada institución, todo ello en las condiciones que fije el Banco Central de Chile.
- 3.- El Gerente de División Política Financiera determinará los montos, condiciones financieras y la oportunidad en que estos créditos serán otorgados, los que podrán tener un vencimiento hasta un año.
- 4.- En el caso que los créditos se otorguen mediante asignaciones directas, el monto máximo del préstamo será determinado sobre la base del porcentaje equivalente a su participación en el total de colocaciones del sistema financiero con recursos propios, en moneda nacional y extranjera. Para estos efectos, se considerará el mes anteprecedente al del otorgamiento de los préstamos o, en su defecto, la última estadística de colocaciones publicada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. En todo caso, dicha participación será a lo menos equivalente a un 0,5% sobre el monto de la línea.
- 5.- En el caso que los créditos se otorguen a través de licitaciones, el criterio de adjudicación será aquél que considere las mayores tasas de interés, hasta satisfacer el monto total a adjudicar.
- 6.- Se faculta a la Gerencia de Operaciones Monetarias para que modifique el Reglamento a que se refiere el Capítulo II.B.2.3 del Compendio de Normas Financieras.